



**Respuesta del Estado mexicano al Cuestionario de la Relatora Especial  
sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y  
expresión para su informe temático sobre justicia de género y derecho a la  
libertad de opinión y expresión en la 76° sesión de la Asamblea General de  
la Organización de Naciones Unidas**

2 de julio de 2021





## Preguntas

### 1. ¿Qué barreras, desafíos y amenazas enfrentan las mujeres en el espacio público para ejercer su libertad de opinión y expresión en línea y fuera de ella?

Las mujeres que mantienen un alto perfil en el espacio público enfrentan prácticas discriminatorias que se acentúan por su género, el ejercicio de su profesión y de su libertad de expresión, en particular cuando desafían estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública. Lo anterior se refleja, por ejemplo, en las mujeres defensoras de derechos humanos, las mujeres periodistas y las mujeres políticas, quienes enfrentan obstáculos y violencias que se acrecientan o adoptan formas específicas como consecuencia de las desigualdades de género.<sup>1</sup>

En el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024,<sup>2</sup> el Estado mexicano ha reconocido que las barreras que obstaculizan los derechos de las mujeres, así como las limitaciones en la toma de decisiones en el espacio público. En éstas resaltan los obstáculos para lograr su plena autonomía económica, la responsabilidad principal en los trabajos domésticos y de cuidados, los obstáculos y limitaciones para ejercer sus derechos al bienestar y a la salud, la persistencia de la violencia de género contra las mujeres y niñas, entre otros.

#### Obstáculos para lograr su plena autonomía económica

Las mujeres enfrentan limitaciones de género para contar con ingresos propios suficientes para alcanzar su autonomía económica. La división sexual del trabajo ha colocado a las mujeres como responsables casi exclusivas de las tareas asociadas a los trabajos reproductivos, domésticos y de cuidados, lo cual ha ocasionado menor acceso a las actividades productivas, oportunidades laborales bien remuneradas, servicios financieros y contar con un pleno desarrollo de capacidades que les permita lograr una plena autonomía económica.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de México (2018) muestra que la participación económica de las mujeres es de 43.7%, obteniendo en promedio ingresos inferiores a los hombres, el 53% cuenta con ingresos de hasta un salario mínimo, mientras que los hombres concentran el 70% con ingresos superiores a los 5 salarios mínimos; se destaca que la mediana en el ingreso mensual real de las mujeres para 2018 fue de 3,557 pesos mientras que en el caso de los hombres fue de 4,446, una diferencia de 25% (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018).

Lo anterior, representan obstáculos para las mujeres y el desarrollo de su plena libertad y construcción de un proyecto de vida propio, afectando también su capacidad de decisión, su

<sup>1</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Mujeres periodistas y libertad de expresión, 2018. p. 12. Consulta: [aquí](#).

<sup>2</sup> Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (Proigualdad). Consulta: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020)





participación en espacios públicos de interacción social, y su capacidad para salir de relaciones violentas o de poder con familiares o parejas y sus niveles de bienestar y desarrollo.

### Las mujeres siguen cargando con la responsabilidad principal en los trabajos domésticos y de cuidados

La distribución tradicional de estos trabajos les genera importantes limitaciones de tiempo para la realización de otras actividades productivas y educativas que les permita acceder a mayores niveles de autonomía y desarrollo, así como también les genera importantes costos emocionales y de salud que merman su calidad de vida. La Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo (ENUT, 2014) muestra que mientras las mujeres dedican a las labores domésticas y de cuidados no remunerados 46.9 horas a la semana en contraste, los hombres le dedican sólo 15.7 horas, es decir, la tercera parte.

La situación de las mujeres cuidadoras que además tienen un empleo remunerado se agrava por la carencia de acceso a servicios de guarderías infantiles. Los datos de la ENOE 2018 muestran que 79.9% de las mujeres ocupadas no cuenta con acceso a esos servicios para sus hijos e hijas, siendo más grave esta situación para las trabajadoras de actividades agrícolas (96.4%), de servicios personales (93.9%) o comerciantes (87.9%).

Asimismo, las mujeres tienen menor acceso a la cultura, esparcimiento y el deporte, en razón de su escasa disponibilidad de tiempo, recursos económicos, y las limitaciones que enfrenta para la toma de decisiones.

### Obstáculos y limitaciones para ejercer sus derechos al bienestar y a la salud

Las consecuencias de la desigualdad estructural en nuestro país, encuentra en el ámbito de la salud y el desarrollo humano integral de las mujeres y niñas mexicanas algunas de sus expresiones más preocupantes, pues impiden el pleno goce de sus derechos fundamentales. La sobre carga de trabajo en las mujeres, la persistencia de brechas de desigualdad de género, así como actitudes machistas, discriminadoras y violentas generan efectos graves en el bienestar y la vida de las mujeres, especialmente evidentes en la edad madura en la cual las consecuencias de las inequidades vividas desde la niñez en términos económicos, sociales, de acceso a la salud, a la educación y el bienestar repercuten con mayor crudeza, particularmente en mujeres indígenas, rurales, que viven en zonas con mayores niveles de marginación o enfrentan múltiples formas de exclusión.

La inequitativa distribución de los servicios de salud pública entre territorios y grupos sociales, la prevalencia de prácticas discriminatorias por parte de las mismas personas encargadas de brindar la atención a la salud, así como la reproducción de los mandatos y roles de género que tienen





## RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

consecuencias en la ausencia de prácticas de autocuidado entre las mujeres, representan sólo algunos de los principales problemas que las afectan. Con respecto a la salud sexual y reproductiva, hay dos temas que requieren especial atención: la prevención del embarazo adolescente y la garantía del aborto gratuito, legal y seguro.

El primero, en cuanto representa niveles elevados de incidencia y requiere atención prioritaria por parte de las instituciones de salud pues México ocupó el primer lugar en este rubro entre los países de la OCDE en el año 2018.

Respecto al segundo, resulta necesario velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, establecer excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto en aquellas entidades federativas en las que esto aún no sucede, y generar condiciones para su atención gratuita y en condiciones seguras por parte de las instituciones de salud. Con ello se busca garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y se acabe con el flagelo de las mujeres, principalmente pobres, que mueren en nuestro país por no acceder a un aborto legal y seguro.

*Persistencia de la violencia de género contra las mujeres y niñas que limita sus oportunidades de crecimiento y autonomía, impacta en su calidad de vida, deteriora su salud física y mental, tiene efectos profundos en sus proyectos de vida y en el desarrollo individual y colectivo*

La violencia en contra de las mujeres y niñas en México es un problema social, multicausal y multidimensional de magnitudes alarmantes, pues 66.1% de las mujeres de 15 años y más han vivido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida, en cualquier ámbito (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016). A pesar de existir una estrategia institucional con el objetivo de eliminar cualquier forma de la violencia en contra de las mujeres y niñas mexicanas, este horizonte de cambio no ha logrado ser alcanzado. La raíz estructural que permite la continuidad de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y niñas, sostenida en los desequilibrios de poder en las familias y en la sociedad, formas de control interpersonal y la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres, perdura en nuestro país al ser legitimada por la cultura machista y misógina en un contexto patriarcal.

Las formas de la violencia de género contra las mujeres referidas adquieren mayores niveles de gravedad en el caso de aquellos grupos o sectores que enfrentan mayores condiciones de exclusión, factores de vulnerabilidad o riesgo, o que cuentan con menores recursos para hacer frente a la violencia. Mujeres indígenas, afromexicanas, en situación de pobreza o marginación, de la tercera edad, adolescentes, jóvenes, niñas, dedicadas a las labores del hogar, en situación de reclusión, trabajadoras sexuales, lesbianas, trans, con discapacidad y migrantes, son especialmente susceptibles a ser violentadas.





## Restricciones en la libertad y toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida de las mujeres y subrepresentación en puestos de poder político, económico y social

Tanto en el plano personal, como familiar, político, económico y social, las mujeres se enfrentan cotidianamente a mecanismos sociales y culturales de control machista y exclusión que merman sus plenas capacidades para decidir ser, decir o hacer lo que consideran valioso y atender a sus propias necesidades, intereses y aspiraciones; como el derecho a decidir sobre su sexualidad, sus cuerpos, los ingresos familiares, sus ocupaciones, sus entornos comunitarios y sociales, el uso de su tiempo libre, entre otros aspectos.

Una de las expresiones de las restricciones a la plena inclusión de las mujeres a espacios públicos y políticos, así como las limitaciones en la toma de decisiones en estos ámbitos, se expresa en la subrepresentación de mujeres en puestos de poder. En 2017, las mujeres representaban solamente 23% de las titulares de dependencias de la Administración Pública de las Entidades Federativas, 30% del total de magistradas y magistrados integrantes del pleno de los Tribunales Superiores de Justicia en los Estados, mientras que en 2016 sólo 11.5% de las presidencias municipales en el país eran encabezadas por una mujer. Esta subrepresentación de las mujeres en espacios clave de decisión política, además de contravenir la igualdad de género en el derecho a la participación política, ocasiona serios problemas para la inclusión de una agenda de género en el quehacer público que atienda las demandas y necesidades de las mujeres en el país.

## Restricciones a la autonomía, la movilidad, el bienestar y el ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas por los altos índices de inseguridad y violencia prevaleciente en las comunidades y territorios en los que gestionan su vida

Las violencias social, estatal y criminal presentes en el entorno tienen efectos importantes y profundos en la vida de las mujeres, pues éstas experimentan una sensación de inseguridad permanente; la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2018) indica que 82.1% de las mujeres se siente insegura. Las mujeres viven con miedo a ser víctimas de algún delito, como asalto o violación, tanto como a ser desaparecidas, levantadas o asesinadas en un fuego cruzado; ellas también se preocupan y tienen temor por la victimización de sus hijas e hijos, familiares o parejas sentimentales.

Los espacios públicos representan un ámbito en que se expresan de manera concentrada los problemas de inseguridad, conflictividad y violencia social del país, y en ellos predominan las agresiones en contra de las mujeres, muchas de las cuales se expresan como acoso sexual. Todas y cada una de ellas repercuten en su toma de decisiones, afectando sus derechos a la autonomía, libertad, movilidad, seguridad, integridad y vida libre de violencia.





Aunado a este grave problema, datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dan cuenta de otra dimensión de las violencias que afectan a las mujeres relacionada con la criminalidad y la inseguridad. En el periodo de enero de 2015 a julio de 2019, hubo 2,220 víctimas de trata, 9,327 casos de mujeres desaparecidas del fuero común y 195 casos del fuero federal. El acceso a la justicia social, la reparación del daño y la reconciliación para las mujeres víctimas de las violencias asociadas al entorno de criminalidad e inseguridad, representa hoy día un desafío de gran envergadura, pues sin ello el derecho de las mujeres a vivir en comunidades seguras y en paz no será alcanzable.

## **a) Cuáles son los distintos retos que enfrentan quienes sufren discriminación múltiple?**

Muchos de estos obstáculos y prácticas son manifestaciones de la discriminación basada en el género, además de otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género.

Por ejemplo, en México las mujeres indígenas han construido espacios en radios comunitarias, que por una parte se enfrentan a la problemática de regularización de sus radios. También existen otros medios alternativos construidos por colectivas y mujeres feministas que, al identificarse abiertamente con el feminismo, se enfrentan a estigmatizaciones.

En el ámbito laboral, la situación de exclusión de las mujeres en espacios de decisión es semejante. De acuerdo con datos de la OCDE, sólo 34.3% de los puestos gerenciales en México son ocupados por mujeres. Por su parte, el CONAPRED da cuenta que, del total de expedientes abiertos entre 2012 y junio de 2018 por actos de discriminación contra las mujeres, casi tres cuartas partes (73%) se dieron en el ámbito laboral y la principal causa de discriminación reportada fue el embarazo (32%); la segunda causa principal fue el género (18%), y la tercera la discapacidad (15%).

## **b) ¿Cómo ha afectado la pandemia, las crisis económicas y los recientes disturbios políticos a la capacidad de las mujeres para comunicarse, protestar y acceder a la información en línea y fuera de ella?**

Las restricciones sanitarias han hecho que las mujeres busquen otras formas de protestar, por lo que han realizado manifestación y conversación en línea. No obstante, debido a la brecha digital, no todas las mujeres tienen accesos a medios digitales, lo que no permite que puedan acceder a todos estos eventos e información.

## **c) ¿Cómo ha afectado la pandemia, las crisis económicas y los recientes disturbios políticos a la capacidad de las mujeres para comunicarse, protestar y acceder a la información en línea y fuera de ella?**





La brecha digital en el país aún es cuantiosa por lo tanto las mujeres dentro y fuera de línea enfrentan el reto de contar con un espacio para comunicarse, así como para acceder a la información.

## **2. ¿Puede proporcionar ejemplos o información sobre las formas en que se ha abusado de la libertad de opinión y expresión o se ha apropiado de ella para menoscabar los derechos humanos de las mujeres?**

En los casos de violencia contra las mujeres en México, se ha cuestionado la difusión indebida de mujeres víctimas de violencia en redes sociales y medios de comunicación, a raíz de la publicación y difusión de las imágenes de un feminicidio ocurrido en la Ciudad de México el 9 de febrero de 2020.

La difusión de imágenes de hechos delictivos desde la apología del delito, el sensacionalismo, con saña, mofa y morbo generan revictimización, banalizan la violencia, atentan contra la dignidad, la intimidad e identidad de las víctimas y sus familias, al mismo tiempo que obstaculizan el debido proceso para garantizar su derecho de acceso a la justicia.

Asimismo, las campañas publicitarias y publicaciones en los medios con mensajes estereotipados perpetúan la discriminación y violencia contra las mujeres y niñas. Todo esto, sigue amparándose en la libertad de expresión.

En el contexto de procesos electorales federales y locales, se han identificado casos en los que se confunde la violencia política de género con libertad de expresión. En este sentido, se han identificado casos en los que hombres candidatos a ocupar algún puesto de elección popular “en ejercicio de su libertad de expresión” denuestran la labor de sus contrincantes mujeres en sus actos de campaña.

## **3. ¿Cuáles son, en su opinión, los elementos clave de una perspectiva de género sobre el derecho humano a la libertad de opinión y expresión? ¿Qué añadiría una perspectiva feminista a la comprensión de este derecho?**

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica,





sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.
- La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

La perspectiva de género contribuye en parte a la consideración de los aspectos de género de la libertad de expresión, así como los retos distintos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de su libertad de expresión. Además, permite el análisis y la consideración de las consecuencias de la movilización y activismo alrededor de varios asuntos, como los derechos sexuales y reproductivos, y los temas ambientales y de desarrollo sostenible. En este sentido, se puede reconocer la violencia y la represión desproporcionada que viven las mujeres cuando expresan sus opiniones y preocupaciones. Este enfoque permite conocer los desafíos que enfrentan las mujeres desde su propia experiencia y testimonio, y permite desarrollar políticas públicas inclusivas en varios ámbitos, como la salud y la política ambiental.

**4. ¿Ve algunas lagunas legales, inconsistencias o controversias que deban ser aclarada en este informe, por ejemplo, entre la protección del derecho a la libertad de expresión y la protección de las mujeres contra la violencia de las tecnologías de información y comunicación? Por favor, indique cualquier cuestión específica del marco jurídico internacional que, en su opinión, se beneficiaría de un mayor análisis en este informe.**

Se considera indispensable definir directrices para que los medios comuniquen de forma ética, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes. Lo





## RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

anterior permitirá influenciar positivamente a la sociedad, a través de la eliminación de estereotipos de género, o negativamente, perpetuando desigualdades y violencias que viven a diario mujeres, niñas y adolescentes por razones de género.

Imágenes que perpetúan la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género no deben quedar amparados en la libertad de expresión, tomando como referencias los límites de la libertad de expresión cuando se presenta una vulneración a terceros o se promueven discursos de odio. A continuación, se especifican algunos de los criterios que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México al respecto:

*Libertad de expresión margen de apreciación de los periodistas en la determinación del interés público de la información sobre la vida privada de las personas*

*Los medios de comunicación deben poder decidir con criterios periodísticos la manera en la que presentan una información o cubren una noticia y contar con un margen de apreciación que les permita, entre otras cosas, evaluar si la divulgación de información sobre la vida privada de una persona está justificada al estar en conexión evidente con un tema de interés público. No corresponde a los jueces en general, ni a esta Suprema Corte en particular, llevar a cabo el escrutinio de la prensa al punto de establecer en casos concretos si una determinada pieza de información es conveniente, indispensable o necesaria para ciertos fines. Los tribunales no deben erigirse en editores y decidir sobre aspectos netamente periodísticos, como lo sería la cuestión de si ciertos detalles de una historia son necesarios o si la información pudo trasladarse a la opinión pública de una manera menos sensacionalista, en virtud de que permitir a los tribunales un escrutinio muy estricto o intenso de estas decisiones supondría la implementación de una restricción indirecta a la libertad de expresión. No obstante, tampoco puede aceptarse que los medios de comunicación se inmiscuyan indiscriminadamente en la vida privada de las personas so pretexto de realizar un trabajo periodístico. De acuerdo con lo anterior, la publicación de información verdadera sobre la vida privada de una persona sólo estará amparada por la libertad de información cuando el periodista, actuando dentro de ese margen de apreciación, establezca una conexión patente entre la información divulgada y un tema de interés público y exista proporcionalidad entre la invasión a la intimidad producida por la divulgación de la información y el interés público de dicha información. Dicha solución constituye una posición deferente con el trabajo de periodistas y editores que tiene como finalidad evitar una excesiva interferencia en el ejercicio de la libertad de expresión mientras se protege la vida privada de las personas de intromisiones innecesarias.*

*Discursos de odio. Son contrarios a los valores fundamentales del sistema jurídico, como los derechos humanos y la democracia constitucional*





## RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

*Los discursos de odio un caso especial de discurso discriminatorio, que se caracterizan, entre otras cosas, por promover la discriminación y la violencia en contra de personas o grupos determinados, por razones como la religión o el origen étnico o nacional, y en casos extremos, abogan por el exterminio de esas personas o grupos, por no reconocerles igual dignidad humana. Ahora bien, el artículo 1o. constitucional y el 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y prohíben la discriminación por razones como la religión o el origen étnico o nacional. Los artículos 13 de esa Convención y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíben toda apología del odio nacional, racial o religioso, que incite a la violencia o a la discriminación. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, prohíbe toda discriminación racial, toda difusión de ideas racistas, toda incitación a la discriminación y toda violencia motivada por esas razones. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), prohíbe cualquier forma de discriminación como, entre otras, las conductas que inciten a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación de personas o grupos. En este sentido, las normas constitucionales, convencionales y legales citadas, permiten fundamentar la premisa de que el discurso discriminatorio, y especialmente el discurso de odio, es contrario a valores fundamentales en que se asientan los derechos humanos y la democracia constitucional, como lo son la igualdad, la dignidad e incluso la posibilidad de que los destinatarios de esos discursos ejerzan, en condiciones de igual consideración y respeto, su libertad de expresión.*

*Discursos de odio. Pueden expresarse mediante símbolos cuyo significado debe interpretarse teniendo en cuenta el contexto.*

*La expresión de un discurso de odio puede concretizarse mediante la transmisión del mensaje por cualquier medio susceptible de comunicarlo, ya sea directa o indirectamente, a través de palabras, del uso de símbolos u otras formas de expresión, que en un contexto determinado, permitan concluir que se trata de una manifestación que promueve el odio, la discriminación y la violencia en contra de una determinada persona o grupo, con motivo de su identidad, origen étnico, religioso, racial, cultural, entre otros. En ese sentido, un tatuaje corporal visible, en principio, puede ser un medio o vía de expresión de un discurso de odio, cuando en un contexto cultural determinado el símbolo o imagen, para personas de mediana instrucción, aluda precisamente a un discurso de odio claramente identificable, pues la portación de un tatuaje en un lugar visible con esa connotación entraña un acto de comunicación o expresión del significado del mismo. Esto, al margen de que ese símbolo pueda adquirir significados distintos en culturas ajenas a la en que es expresado. Por ejemplo, en nuestro ámbito cultural el uso o portación de una cruz esvástica en un tatuaje corporal visible, por un adulto de cultura media, genera la presunción de que el usuario adhiere, apoya o simpatiza con ese*





*discurso de odio extremo (el nazismo), sobre todo si se tiene en cuenta que generalmente la elección del diseño de un tatuaje (imagen, símbolo o elemento gráfico) es un acto reflexivo y autónomo del portador, que comúnmente lleva implícito el conocimiento del significado que tiene socialmente reconocido o asignado el elemento gráfico, además de que un tatuaje visible es un acto de expresión de la individualidad. Se trata de un discurso de odio extremo porque dicha doctrina no propugna únicamente por dar un trato discriminatorio, principalmente, contra los judíos, sino que aboga expresamente por el genocidio de éstos sobre la base de no reconocer a ese grupo étnico-religioso dignidad humana. Esto es, se trata de un discurso que pretende la destrucción de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos mismos, al postular el exterminio de otros seres humanos.*

*Discursos de odio. Inciden directamente en los derechos de las víctimas.*

*Los discursos de odio, expresados en un contexto determinado, inciden directamente en los derechos de las víctimas a la dignidad, la igualdad y la libertad de expresión misma, puesto que, por una parte, difunden la idea de que determinados grupos o personas tienen menos derechos que las demás personas y se justifica un trato hostil en su contra y, en casos extremos, propugnan por privarles de todo derecho y de la existencia misma, esto es, difunden la idea de que determinadas personas valen menos que las demás o no valen nada; porque los discursos de odio se basan en prejuicios y pretenden establecer diferencias de trato en contra de grupos o personas con base en características o propiedades carentes de justificación desde el punto de vista jurídico, como podrían ser las propiedades no intencionales de la víctima, por ejemplo la raza, el sexo o la discapacidad, o las que están amparadas por derechos humanos como la adopción de una determinada religión o la decisión de no adoptar alguna; y porque el carácter difamatorio, hostil y vejatorio de esos discursos tiene el efecto de inhibir a las víctimas en el ejercicio de la libertad de expresión, y el de privarles de la misma oportunidad de expresar sus puntos de vista en el foro público, al propagar en su contra prejuicios que restan credibilidad a sus expresiones, especialmente cuando se dirigen contra grupos históricamente discriminados.*

## **5. ¿Qué medidas legislativas, administrativas, políticas, regulatorias o de otro tipo existen en su Gobierno para promover y proteger la libertad de opinión y expresión de las mujeres en línea y fuera de ella? ¿En qué medida estas medidas tienen en cuenta la interseccionalidad?**

Las iniciativas de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia aprobadas para incorporar la violencia simbólica y mediática, que siguen su curso de acuerdo con el proceso legislativo, y la reforma ya publicada en el diario oficial de la federación que incorpora la violencia digital y mediática, así como:





# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

- Artículo 6o. (primer párrafo) de la Constitución mexicana.
- Primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución federal.
- Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo cuarto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Capitulo J de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

En el del Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres, se establecen algunas acciones y compromisos para promover y proteger la libertad de opinión y expresión:

- Estrategia prioritaria 4.2 Impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales para fomentar una cultura libre de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, con perspectiva de género e interseccional.
  - 4.2.8 Promover que los medios de radiodifusión, prensa, publicidad y comunicación digital erradiquen los contenidos de violencia contra las mujeres y las niñas, aseguren coberturas informativas responsables sobre VCMNA y feminicidio y contribuyan a la erradicación de la ciber violencia.
- Estrategia prioritaria 4.3 Mejorar los servicios y los mecanismos de protección que brinda el Estado a mujeres víctimas o en riesgo de violencia, para garantizar su seguridad y la de sus hijas e hijos, a fin de prevenir más violencia o feminicidios.
  - 4.3.4 Contribuir en el diseño de medidas de protección para mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos
- Estrategia prioritaria 6.3 Impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales para fomentar una cultura de paz, sostenibilidad y resiliencia climática con perspectiva de género.
  - 6.3.5 Diseñar una estrategia de capacitación y educación dirigida a las mujeres usuarias de plataformas digitales para fortalecer su seguridad y libertad como mecanismo preventivo ante la trata, violencia digital u otros delitos.

Una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) desde el 2010 ha sido la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.





Los CJM son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de México, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, en la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como:

- Atención psicológica, jurídica y médica;
- Albergues temporales;
- Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil y;
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la CONAVIM, trabaja en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres. En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

La SEGOB, a través de la CONAVIM, otorga subsidios federales para proyectos de construcción o adecuación de Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) en México, en apoyo a su fortalecimiento institucional. En el periodo de abril 2020 a marzo 2021, la CONAVIM atendió siete solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres presentadas por diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos autónomos de derechos humanos, de las cuales se declaró la alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Guerrero por agravio comparado.

## **6. ¿Qué medidas legales, administrativas, políticas o de otro tipo existen en su Gobierno para proteger a las mujeres de la violencia sexual y de género y del acoso en línea? ¿Qué tan efectivas son? ¿Qué impacto han tenido en el empoderamiento y la participación pública de las mujeres, incluida la libertad de expresión?**

Recientemente se legisló respecto a la violencia digital a través de la denominada “Ley Olimpia”, la que surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla. Derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad; acción que, (hasta 2020) se replicó en 17 entidades federativas.

El 1 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto a través del cual se reformó La Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV) para el reconocimiento de la violencia digital y mediática como una modalidad de violencia cometida en contra de las mujeres. Así también se tipificó en el Código Penal Federal las conductas consideradas como violencia contra la intimidad sexual. Este decreto dispuso que Los





Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir del 2 de junio de 2021, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

En su artículo 20 cuarto la LGAMVLV, define a la violencia digital como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

La violencia mediática está definida en el artículo 20 quinquies como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

A través del artículo 20 sexto de la LGAMVLV contempla las obligaciones por parte de las autoridades ante la violencia mediática y digital, estableciendo que para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

## **7. ¿Qué deberían hacer los Gobiernos para a) defender el derecho humano de las mujeres a la libertad de opinión y expresión b) proteger a las mujeres de la violencia, el acoso y la intimidación en línea y fuera de línea y c) promover la participación pública de las mujeres?**

Fortalecer las medidas de carácter legislativo, acompañado de políticas públicas y acciones afirmativas a fin de garantizar que las mujeres puedan ejercer este derecho.

En el caso de México, dar cumplimiento a la legislación vigente en la materia:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia





- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

**8. a.) ¿Qué medidas específicas han tomado los proveedores de plataformas de medios sociales y los intermediarios para i) proteger la libertad de opinión y expresión de las mujeres; ii) proteger a las mujeres de la violencia de género en línea, el acoso, la intimidación y la desinformación; iii) promover la igualdad de acceso de las mujeres al espacio digital; iv) atenderlas quejas y proporcionar recursos a las usuarias; v) garantizar la responsabilidad de los intermediarios?**

## Facebook

- Campaña de sensibilización contra la ciber violencia sexual y;
- Secciones específicas para adolescentes, padres y educadores.

## Twitter

- Prohibición de textos que inciten al odio;
- Veto de los comentarios deshumanizadores;
- Denunciar tweets amenazadores u ofensivos;
- Filtrado de notificaciones y;
- Bloqueo de usuarios.

## Instagram

- Control de quién puede ver y compartir las historias de un usuario y;
- Control sobre sus mensajes directos.

**b) ¿En qué medida considera que estas medidas son justas, transparentes, adecuadas y efectivas para proteger los derechos humanos de las mujeres y promover su empoderamiento?**

Muchas usuarias y usuarios de las redes sociales no conocen dichas medidas ni cómo pueden instaurarlas desde sus cuentas. Tampoco conocen los mecanismos de denuncia.

**9. ¿Qué cree que deberían hacer los intermediarios de Internet para proteger el derecho de las mujeres a la libertad de opinión y expresión y hacer que el espacio en línea sea seguro para las mujeres?**





Respetar la legislación nacional vigente en la materia y tener términos y condiciones en la prestación de servicios que respeten el derecho de las personas a la libertad de opinión y expresión, con el objetivo de que el espacio en línea sea seguro.

Además se debe fortalecer el ciberpatrullaje, cuidando de no cruzar la línea delgada que existe con la censura de contenidos.

**10. ¿Qué papel tienen los medios de comunicación tradicionales en agravar o solucionar los problemas que afrontan las mujeres en el ejercicio de su libertad de expresión? ¿Qué cree que pueden hacer los medios de comunicación tradicionales para empoderar a las mujeres y hacer que el espacio público sea seguro para ellas, especialmente para las periodistas?**

- Dar cabida al trabajo de mujeres comunicadoras y periodistas en todas las temáticas, así como proteger sus derechos.
- Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.
- Promover la diversidad, el multiculturalismo y la perspectiva de derechos humanos y de género.
- Instaurar protocolos para la prevención, atención y sanción de comportamientos o conductas que constituyan hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

**11. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas por parte de los Gobiernos, los intermediarios de Internet u otras partes involucradas para mejorar el derecho de las mujeres a la libertad de opinión y expresión y el empoderamiento y la participación pública de las mujeres.**

El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México ha impulsado el reconocimiento a la labor periodística y de defensa de los derechos humanos como una medida de prevención ante las agresiones. Además, por medio de implementación de medidas de seguridad ha salvaguardado el derecho a la libre manifestación de las mujeres que han enfrentado riesgos derivados del ejercicio de sus actividades periodísticas y de defensa de derechos humanos.

